

Resolución N°

487- 2025- CD- P- USMP

Lima, 27 NOV. 2025

Visto el Oficio N° 140-2025-CIAR-USMP dirigido al vicerrector académico por el director del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos, referente a la adecuación del Reglamento Interno del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres CIAR – USMP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°145-2024-CD-P-USMP se aprobó el Reglamento Interno del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres CIAR-USMP;

Que, mediante el Oficio N° 140-2025-CIAR-USMP, el director del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos manifiesta que está a puertas de su incorporación en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas – REGAJU, registro que le permitirá operar el próximo año y que requiere la adecuación del Reglamento Interno del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres CIAR - USMP, a fin de concordar con las nuevas exigencias de la normativa de Contrataciones y las Directivas emitidas por dicha entidad;

Que, el Reglamento Interno regula las actividades del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2025; y,

En uso de la atribución que le confiere el Inc. k) del artículo 17º del Estatuto Social de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la actualización del **Reglamento Interno del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres CIAR - USMP** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

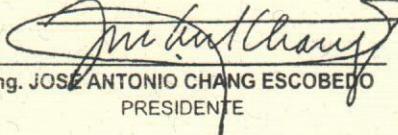
Artículo 2. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al vicerrector académico, al director del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos, a los decanos de las Facultades, a los directores Universitarios de las Filiales Norte y Sur, a los directores Universitarios de la sede Lima Norte y Santa Anita, a los directores de Institutos, al director general de Administración, al director de la Unidad de Virtualización Académica y demás autoridades de la Universidad.

Regístrate, comuníquese y archívese.


USMP
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES
ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Abg. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO

JACHE/RGO
SG/ gpr.


USMP
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES
ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
PRESIDENTE



CIAR

Centro de Investigación
de Arbitraje, Conciliación y
Resolución de Conflictos

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN DE ARBITRAJE,
CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
MARTÍN DE PORRES CIAR - USMP**

NOVIEMBRE 2025

ÍNDICE

TÍTULO I: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.....	3
TÍTULO II: ÓRGANOS DEL CENTRO.....	8
CAPÍTULO I: ÓRGANO DIRECTIVO	8
CAPÍTULO II: ÓRGANO DECISORIO.....	12
CAPÍTULO III: ÓRGANO DE GESTIÓN	16
TÍTULO III: DE LAS NÓMINAS DE ÁRBITROS DEL CENTRO.....	20
CAPÍTULO IV: DE LA GESTIÓN INTERNA DEL CENTRO.....	25



TÍTULO I: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1º.- Denominación

El presente Reglamento Interno regula las actividades del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres, el cual seguidamente se denomina el “CENTRO”.

Artículo 2º.- Objeto Social

El CENTRO tiene por objeto la administración de procesos arbitrales y arbitrajes en materia de contratación pública y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Estatuto de la Universidad.

Artículo 3º.- Finalidad

El CENTRO tiene como finalidad administrar mecanismos de solución de controversias, mediante la organización y gestión de:

- ❖ Arbitraje en contratación pública.
- ❖ Arbitraje entre privados.
- ❖ Arbitraje de emergencia.
- ❖ Arbitraje acelerado.

Artículo 4º.- Misión

Garantizar la administración de los diferentes mecanismos de solución de controversias de manera eficiente, transparente y con altos estándares de calidad.

Artículo 5º.- Atribuciones

El CENTRO tiene las siguientes atribuciones:

- 
- ❖ Organizar y administrar arbitrajes.
 - ❖ Designar árbitros.
 - ❖ Resolver recusaciones, remociones y sustituciones de profesionales. Supervisar y sancionar el desempeño de los profesionales vinculados. Elaborar y actualizar las nóminas de árbitros.
 - ❖ Emitir normas internas: reglamentos, directivas, apéndices y notas prácticas.
 - ❖ Representar institucionalmente al Centro ante entidades públicas y privadas.
 - ❖ Supervisar el desempeño de la Secretaría General.
 - ❖ Aprobar las tablas de tasas y aranceles correspondientes a cada servicio, función que le corresponde específicamente al Director del Centro.

Artículo 6º.- Normas aplicables

El CENTRO se rige por las siguientes normas aplicables:

- ❖ Estatuto.
- ❖ Reglamento Procesal para el servicio de arbitraje.
- ❖ Reglamento de Costos Arbitrales.
- ❖ Lista de Tasas Administrativas para los diferentes servicios.
- ❖ Código de Ética.
- ❖ Manuales, formatos de presentación de solicitudes y protocolos internos aplicables a los mecanismos de solución de controversias.
- ❖ Ley que rige la contratación pública y su Reglamento.
- ❖ Ley que rige el arbitraje y su Reglamento, así como la ley aplicable al fondo de la controversia.
- ❖ Normas supletorias, apéndices pertinentes y otros que se expidan para la organización y administración de los arbitrajes.

Artículo 7º.- Funciones

El CENTRO tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar arbitrajes nacionales e internacionales, cuando así se lo soliciten, prestando su asesoría y asistencia y que de este modo queden sometidos a su competencia cuidando de implementar los procedimientos que resulten necesarios para gestionar de manera eficiente, ética y transparente estos arbitrajes.
- b) Designar árbitros cuando a ello haya lugar.
- c) Integrar por especialidades listas de árbitros adscritos al CENTRO, las cuales deberán contar con un número suficiente de expertos que permitan atender la prestación del servicio en forma ágil y eficaz.
- d) Difundir el uso y desarrollo de la conciliación, mediación, el arbitraje, dispute boards, juntas de prevención y resolución de disputas y otros Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- e) Tramitar consultas y emitir dictámenes u opiniones que se le soliciten, relacionados con el arbitraje, la mediación, la conciliación, dispute boards, juntas de prevención y resolución de disputas y otros Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- f) Diseñar programas para capacitación de público en general, estudiantes, profesionales, árbitros, conciliadores, adjudicadores, mediadores o secretarios arbitrales, bien sea directamente o desarrollando programas conjuntos o adelantando convenios con otros centros, con Universidades y en general con entidades del orden nacional o internacional.
- g) Adelantar análisis, estudios e investigaciones sobre los Medios Alternativos de Solución de Controversias, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- h) Promover la celebración de acuerdos que tengan como objetivo estrechar

relaciones con organismos e instituciones análogas, del orden nacional o internacional, para mantener un proceso permanente de colaboración que redunde en el desarrollo y difusión de los Medios Alternativos de Solución de Controversias.

- i) Mantener actualizada una tabla de tarifas de gastos administrativos del CENTRO y de honorarios de árbitros, adjudicadores, mediadores conciliadores y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- j) Aplicar los procedimientos previstos en el Código de Ética del CENTRO
- k) Cualquier otra función que, complemente y mejore las anteriores.

Artículo 8º.- Obligaciones

El CENTRO tiene las siguientes obligaciones:

- ❖ Actuar con imparcialidad, transparencia, confidencialidad, diligencia, responsabilidad y
- ❖ Lealtad institucional.
- ❖ Mantener la confidencialidad de la información institucional.
- ❖ Cumplir y hacer cumplir las normas internas y los estándares de calidad (ISO 9001 e ISO 37001). Promover la mejora continua en todos los procesos.
- ❖ Velar por la transparencia, eficiencia e innovación de los servicios. Promover el cumplimiento normativo en todos los procedimientos. Inhibirse de intervenir en procedimientos administrados si existe conflicto de interés.

Artículo 9º.- Servicios

El CENTRO ofrece los siguientes servicios:

- ❖ Administración y organización de arbitrajes en contratación pública.

- ❖ Administración y organización de arbitrajes entre privados.
- ❖ Administración y organización de arbitrajes de emergencia.
- ❖ Administración y organización de arbitrajes acelerado.
- ❖ Designación residual de árbitros.
- ❖ Servicio de resolución de recusación de árbitros para arbitraje institucional como ad hoc.
- ❖ Emisión de constancias, certificaciones y copias certificadas de actuaciones institucionales.
- ❖ Conservación de expedientes electrónicos por el tiempo que estipula la ley.
- ❖ Capacitación y formación continua en métodos alternativos de resolución de disputas.

Artículo 10º.- Sede institucional

El CENTRO tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas descentralizadas si así lo requiere, previa aprobación del Rectorado.



TÍTULO II: ÓRGANOS DEL CENTRO

EL CIAR-USMP cuenta con los siguientes órganos, los cuales ejercen competencias y funciones específicas conforme a la siguiente estructura jerárquica institucional, en orden de mayor a menor jerarquía:

1. El Director
2. La Corte de Arbitraje
3. La Secretaría General

CAPÍTULO I: ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 11°.- El Director

El Órgano Directivo de la institución será denominado Director, quien constituye la máxima autoridad ejecutiva para dirigir las estrategias y planes institucionales; siendo su cargo, de confianza. El Director del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres CIAR - USMP es designado por el Consejo Directivo de la Universidad de San Martín de Porres, propuesto por el presidente de dicho órgano, de conformidad al inciso i) del artículo 17 del estatuto de la Universidad.

Artículo 12°.- Funciones del Director

Son funciones del Director:

- a) Proponer nuevos reglamentos o modificaciones a los reglamentos existentes y al propio estatuto del CENTRO a la Corte de Arbitraje u Órgano Decisor y al Rectorado.
- b) Nombrar y remover, conforme a la normativa interna, a los integrantes del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión, precisándose que ambos cargos son de confianza.

- 
- c) Firmar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y universidades nacionales o extranjeras, en concordancia con el objeto social de la institución.
 - d) Representar institucionalmente al Centro ante entidades públicas y privadas, salvo disposición distinta del Rectorado.
 - e) Promover programas de formación continua en mecanismos de alternativos de solución de conflictos.
 - f) Velar por la transparencia, eficiencia e innovación de los servicios.
 - g) Elegir al Secretario General de Arbitraje y al Secretario Académico del CENTRO, así como disponer su remoción.
 - h) Fijar el tarifario de arbitraje y la tasa de los servicios administrativos vinculados, pudiéndose modificar de acuerdo a criterios de rentabilidad, nivel de demanda del servicio y tarifas de otras instituciones arbitrales, en mérito a la libertad de oferta y demanda.
 - i) Requerir al Rectorado los recursos que sean necesarios para cumplir con la política de calidad y antisoborno del servicio de arbitraje, Asegurar la disponibilidad y asignación de los recursos necesarios, desplegando recursos suficientes y adecuados para garantizar el funcionamiento eficaz del sistema integrado, según los recursos de la institución así lo permitan.
 - j) Contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Rectorado y/o al Consejo Universitario la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
 - k) Velar por el cumplimiento de la política antisoborno y por la política calidad, así como aprobar y suscribir ambas políticas.

- 
- l) Dirigir y asumir la responsabilidad respecto a la eficacia del Sistema Integrado de Gestión, garantizando que los objetivos de calidad y los objetivos antisoborno se establezcan, revisen y mantengan alineados al contexto y a la dirección estratégica de la organización.
 - m) Integrar los requisitos del sistema de gestión de la calidad y del sistema de gestión antisoborno en los procesos de negocio, promoviendo el enfoque basado en procesos, el pensamiento basado en riesgos y la prevención del soborno.

Artículo 13°. Obligaciones del Director

El Director tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con imparcialidad, transparencia, confidencialidad, lealtad, diligencia y responsabilidad institucional.
- b) Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que acceda.
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas internas, los reglamentos, el Código de Ética, y las herramientas y/o normas ISO de gestión de calidad, antisoborno.
- d) Promover la mejora continua de los procesos internos, priorizando la eficiencia y calidad en los servicios de la institución.
- e) Promover el cumplimiento normativo vigente en materia de arbitraje

Artículo 14°. - Impedimentos para ser director

No puede desempeñarse como director:

- a) Quienes formen parte de la nómina de árbitros.
- b) Quienes hayan sido sancionados administrativamente por faltas graves o destituidos de cargo público.

- c) Quienes cuenten con sentencia firme, consentida y ejecutoriada por delito doloso, en agravio del Estado.

Artículo 15°. - Perfil profesional del director

El perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de Director será:

- a) Título profesional de Derecho (acreditado en SUNEDU).
- b) Doctor en Derecho (acreditado en SUNEDU).
- c) Tener la condición de docente universitario.
- d) Contar con estudios de especialización en contratación pública, arbitraje y derecho administrativo, preferentemente.
- e) Tener no menos de veinticinco (25) años de ejercicio profesional.

Artículo 16°. - Designación del director

La designación del director del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres CIAR - USMP será realizada por el Consejo Directivo de la Universidad de San Martín de Porres, propuesto por el presidente de dicho órgano, de conformidad al inciso i) del artículo 17 del estatuto de la Universidad.



CAPÍTULO II: ÓRGANO DECISORIO

Artículo 17°.- La Corte de Arbitraje

El Órgano Decisorio de la institución será denominado Corte de Arbitraje.

Artículo 18°. Finalidad de la Corte de Arbitraje

La Corte de Arbitraje emite decisiones que impactan directamente en la organización, administración y supervisión de los mecanismos de solución de controversias, tales como arbitraje en materia de contratación pública.



Artículo 19°. Conformación de la Corte de Arbitraje

La Corte de Arbitraje está integrado por cinco (5) profesionales de reconocida trayectoria profesional y académica, seleccionados de acuerdo a criterios de idoneidad y ética.

Artículo 20°.- Nombramiento y proceso de selección de la Corte de Arbitraje

El nombramiento de los miembros de la Corte de Arbitraje es efectuado por el/ la Director (a) del CENTRO, previa evaluación de los postulantes que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título de abogado inscrito en SUNEDU.
- b) No menos de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
- d) Deben tener una sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución arbitral.

La designación es por un período de dos (2) años, renovables por igual periodo, siendo su cargo de confianza, pudiendo ser removidos conforme a las políticas de la institución.

El director del CENTRO nombra a sus integrantes, y al miembro remplazante en casos de fallecimiento, renuncia o remoción.

Artículo 21º.- Funciones de la Corte de Arbitraje

La Corte de Arbitraje tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar, confirmar, reemplazar y remover a los árbitros para cada arbitraje.
- b) Designar a los árbitros de emergencia cuando así se requiera, así como las demás funciones que se requieran para tal efecto.
- c) Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renuncias o remociones de éstos.
- d) Resolver los incidentes sobre la devolución de honorarios de los árbitros y, eventualmente, las tasas administrativas del CENTRO.
- e) Resolver los procedimientos sancionadores seguidos a los árbitros, según lo dispuesto en el Código de Ética.
- f) Elaborar la lista de posibles profesionales que conformarán la nómina de árbitros.
- g) Declinar la gestión de un arbitraje, cuando a su solo criterio se considere que existen razones justificadas para hacerlo.
- h) Proponer al director las modificaciones de las disposiciones del CENTRO.
- i) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del CENTRO.
- j) Dictar directivas o apéndices interpretativos sobre disposiciones contenidas en los Reglamentos del CENTRO o en normativa legal relacionada con arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias.
- k) Ejercer cualquier otra función vinculada a sus competencias institucionales.

Artículo 22º.- Atribuciones de la Corte de Arbitraje

La Corte de Arbitraje tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al CENTRO ante entidades públicas y privadas en actividades institucionales vinculadas a mecanismos de solución de controversias.
- b) Ejercer facultades de propuesta de normativa interna.

Artículo 23º.-Obligaciones de la Corte de Arbitraje

La Corte de Arbitraje tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las sesiones de la Corte de Arbitraje, conforme a las instrucciones de la Secretaría General.
- b) Revisar y aprobar proyectos de reglamentos presentados por el Director.
- c) Representar a la institución en eventos nacionales e internacionales.
- d) Mantener una conducta ética.

Artículo 24º.- Procedimiento de sesiones de la Corte de Arbitraje

- a) La Corte de Arbitraje sesionará las veces que sean necesarias y cuando participen por lo menos tres de sus miembros. Sus sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual. Cuando las sesiones sean presenciales, el personal de la Secretaría General podrá asistir con voz pero sin voto
- b) En caso el Presidente no participe, será reemplazado por el Vicepresidente. En defecto de este último, el vocal con mayor tiempo de nombramiento.
- c) En caso de inhibición o excusa de alguno de los miembros, el Director del CENTRO podrá, previa autorización del Rectorado, nombrar a funcionarios de la Universidad San Martín de Porres para cumplir con el quórum requerido, siempre que no se cuente con el quorum mínimo requerido.

Artículo 25º.- Confidencialidad, tramitación e inhibición de la Corte de Arbitraje

- a) Las sesiones y decisiones de la Corte de Arbitraje son estrictamente confidenciales, salvo disposición legal o judicial en contrario.
- b) El debate, revisión y votación de decisiones se realizará vía Zoom, Meet, videollamada o cualquier otro medio que permita realizarlo virtualmente.
- d) Los miembros deberán inhibirse de participar en casos donde exista conflicto de intereses, bajo responsabilidad
- e) Las deliberaciones de la Corte de Arbitraje tienen carácter confidencial. Todos los asistentes están obligados a guardar confidencialidad.

Artículo 26º.- Impedimentos para pertenecer a la Corte de Arbitraje

No podrán ser miembros de la Corte de Arbitraje:

- a) Tengan sentencia firme condenatoria por delito doloso en agravio del Estado.
- b) Hayan sido sancionados disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de Contrataciones Públicas con inhabilitación permanente.
- c) Asimismo, los miembros de la Corte de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el CENTRO.
- d) De igual forma, no podrán ser miembros de la Corte de Arbitraje aquellos que se encuentren impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública

CAPÍTULO III: ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 27º.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de gestión encargado de la tramitación administrativa y de apoyo a los mecanismos de solución de controversias.

Artículo 28º. Nombramiento del Secretario General

El nombramiento o designación está a cargo del Director de la institución de acuerdo a sus facultades y el plazo de su designación dependerá de su relación laboral, siendo el cargo de confianza.

Artículo 29º. Requisitos del Secretario General

Para ser designado Secretario General se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Poseer título profesional en Derecho, debidamente registrado ante SUNEDU.
- b) Contar con curso de especialización en arbitraje, contrataciones públicas, derecho administrativo y preferentemente de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como conciliación y/o junta de resolución de disputas.
- c) Acreditar ejercicio profesional mínimo de tres años.

Artículo 30º. Selección del Secretario General

Se efectúa por designación del Director del CENTRO.

Artículo 31º.- Funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General:

- 
- a) Gestionar directamente o a través de las Secretarías Arbitrales los arbitrajes que sean sometidos en el CENTRO.
 - b) Asistir al Árbitro Único o Tribunal Arbitral y coordinar lo referido al cumplimiento de sus funciones.
 - c) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales a su cargo.
 - d) Fijar la tasa administrativa del CENTRO y la de los honorarios de los árbitros cuando se trate de materias arbitrales de cuantía determinada o indeterminada y tomar además cualquier decisión referida a dichos temas.
 - e) Reliquidar la tasa administrativa de un arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros debido al incremento en la cuantía de la controversia o la consolidación de procesos arbitrales.
 - f) Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes.
 - g) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por el CENTRO, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.
 - h) Asistir a las sesiones de la Corte con voz pero sin voto
 - i) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
 - j) Proponer al Director las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos del servicio de arbitraje; así como las mejoras a la política de calidad.
 - k) Coordinar y actualizar conjuntamente con la Corte de Arbitraje la actualización de la información de la nómina de árbitros.
 - l) Desplegar las actividades del Sistema de Gestión de Calidad y antisoborno relativas al servicio de arbitraje.
 - m) Representar al Director para contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Consejo

Directivo la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.

- n) Las demás funciones que le asigne el Director del CENTRO u otras que establezca la reglamentación del CENTRO.

Artículo 32º.-Deberes y obligaciones del Secretario General

La Secretaría General tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- I a) Actuar con imparcialidad, confidencialidad, diligencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que acceda.
- c) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos institucionales.
- d) Promover la mejora continua en los procesos, buscando la eficiencia y transparencia en el desarrollo de las actuaciones.
- e) Coordinar eficientemente con las áreas administrativas y técnicas del Centro.
- f) Resguardar documental y digitalmente los archivos institucionales.
- g) Informar al director o a la Corte de Arbitraje sobre cualquier irregularidad que detecte en los procedimientos.

Artículo 33º.-Prohibiciones del Secretario General

El Secretario General se encuentra expresamente impedido de:

- a) Participar como árbitro en los procedimientos administrados por el Centro.
- b) Brindar asesoría o servicios técnicos en los casos administrados por el Centro, directa o indirectamente.

El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 34°.- Impedimentos para desempeñarse como Secretario General

No podrán desempeñarse como Secretario General:

- a) Quien tenga sentencia firme, consentida y ejecutoriada por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.
- b) Si ha sido condenado, con sentencia firme por delitos dolosos o ha sido inhabilitado permanentemente para el ejercicio de la profesión.
- c) Si ha sido declarado inhábil permanentemente por organismos nacionales o internacionales por hechos relacionados con corrupción, fraude, colusión u otros.
- d) Si tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Director del CIAR-USMP.



CAPÍTULO IV: LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 35º.- El CENTRO cuenta con un Secretario Académico que es designado por el Director del CENTRO.

Para ser nombrado Secretario Académico se requiere ser abogado con conocimientos de arbitraje y solvencia moral, experiencia en el dictado de cursos sobre materia arbitral entre otros requisitos.

Artículo 36º.- Son funciones del Secretario Académico:

- a) Colaborar con el Director del CENTRO en la planeación, coordinación y evaluación de las actividades académicas a desarrollar.
- b) Supervisar el desarrollo de las actividades de los miembros del personal académico del CENTRO.
- c) Coordinar los procesos de evaluación del desempeño de los miembros del personal académico del CENTRO.
- d) Organizar todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los seminarios, cursos o programas académicos que desarrolle el CENTRO;
- e) Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las funciones y materias competencia del CENTRO.
- f) Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Director del CENTRO; g) Rendir un informe anual al Director del CENTRO de las actividades desarrolladas; h) Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la innovación educativa y el aseguramiento de la calidad académica de los seminarios, cursos o programas académicos que desarrolle el CENTRO; y i) Las demás que establezcan las normas y disposiciones.

Artículo 37°.- El personal de la Secretaría Académica se encuentra impedido de participar como árbitro en los procesos administrados por el CENTRO. Asimismo, están impedidos de participar como asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el CENTRO.



TÍTULO II: DE LAS NÓMINAS DE ÁRBITROS DEL CENTRO

Artículo 38º.- El CENTRO podrá tener diferentes Nóminas de Árbitros, entre ellas, la referida a la especialidad de contrataciones públicas.

Las Nóminas contienen la información que disponga el CENTRO según sus lineamientos, debiendo ser actualizadas permanentemente.

En el caso de la Nómina de Árbitros especializada en contrataciones públicas, la información que se brinde será la dispuesta por la normativa de la materia, pudiendo El CENTRO variar la composición de dicha Nómina, conforme a la normativa que rige la materia.

Artículo 39º.- Los árbitros que formen parte de las Nóminas de El CENTRO deben cumplir con los requisitos, funciones y obligaciones que establezca este Reglamento, Código de Ética, lineamientos y demás disposiciones.

En el caso de arbitrajes bajo el ámbito de la normativa de contrataciones públicas, los árbitros deben cumplir, además de lo establecido por El CENTRO, con lo que disponga la normativa especial, a fin de incorporarse y/o permanecer en la Nómina de El CENTRO especializada en contrataciones públicas.

Es obligación de los árbitros comunicar a El CENTRO cualquier cambio en los datos que brindó al momento de su incorporación a la Nómina, tomando en consideración la normativa especial aplicable.

Artículo 40.º.- Las Nóminas de Árbitros caducan de forma automática el 31 de diciembre de cada año, a excepción de la Nómina de Árbitros extranjeros.

Artículo 41º.- La incorporación a las Nóminas de Árbitros se realiza conforme a lo siguiente:

- 
- a) A través de una invitación directa realizada por la Corte de Arbitraje del CENTRO a profesionales de reconocido prestigio y trayectoria.
 - b) A través de convocatorias periódicas. En este caso, la Corte de Arbitraje evalúa la incorporación de nuevos profesionales a las Nóminas de Árbitros que hayan postulado hasta el 31 de octubre de cada año, anunciando los resultados en el mes de enero del siguiente año.

No se admitirán postulaciones fuera de los procedimientos antes indicados, no existiendo obligación de El CENTRO de tramitar dichos pedidos.

La aprobación o no de las solicitudes para incorporarse a alguna Nómina de Árbitros es inimpugnable y no requiere expresión de causa. La respuesta será enviada a través del correo que el postulante indique en el formato, siendo responsabilidad de éste el verificar que se encuentre en funcionamiento.

El CENTRO puede suspender el procedimiento de incorporación de profesionales a las Nóminas de Árbitros en la modalidad de convocatoria periódica.

Artículo 42º.- Para la invitación directa o convocatorias periódicas que realiza El CENTRO podrán considerarse los siguientes criterios:

- a) Experiencia profesional.
- b) Tener grados académicos a nivel de Maestría o Doctorado u otros de similar relevancia.
- c) Experiencia y conocimiento en arbitraje, dispute boards y otros mecanismos alternativos de resolución de controversias, según corresponda.
- d) Experiencia y conocimiento en contrataciones con el Estado, Derecho Administrativo y otros, de ser el caso, conforme a la normativa de contratación pública.
- e) Publicaciones de libros y artículos sobre arbitraje, dispute boards y otros

- medios alternativos de resolución de controversias, de ser el caso.
- f) Experiencia como docente universitario en los últimos cinco años.
 - g) Razonamiento moral frente a situaciones de conflicto ético.
 - h) No haber sido sancionado por la Corte de Arbitraje por contravención al Código de Ética para el arbitraje en contrataciones del Estado.
 - i) No haber incumplido las disposiciones y los reglamentos del Centro durante el ejercicio de las funciones como árbitro.
 - j) Liderazgo, proactividad, habilidades personales y su capacidad para contribuir a la gestión y solución de controversias en forma eficiente.

Los mismos criterios se tomarán en cuenta en caso de la evaluación anual que hace la Corte de Arbitraje de los profesionales que forman parte de sus Nóminas de Árbitros.

Asimismo, los árbitros que postulen a la nómina de árbitros especializada en materia de contratación pública, deberán cumplir con los requisitos regulados en el artículo 77.7 de la Ley 32069 y el artículo 328 del Reglamento de la referida norma.

Para la renovación y exclusión de los árbitros de nuestras nóminas se seguirá el siguiente procedimiento:

La Corte de Arbitraje evaluará de forma anual tanto la renovación como la exclusión de los miembros que forman parte del Registro de Árbitros.

En ese sentido, la Corte de Arbitraje analizará cada uno de los integrantes de su nómina a fin de determinar su renovación y exclusión. Esta decisión no es susceptible de ser recurrida y será notificada al interesado por el secretario general.

La exclusión de uno de los integrantes de la nómina de árbitros no implica per se un rechazo a sus cualidades personales o profesionales, sino que responde a la necesidad de mantener actualizada nuestras nóminas.

Artículo 43.º.- Los postulantes deberán presentar los formatos aprobados por El CENTRO y remitir los documentos con los requisitos que ahí se indican. No se admitirán postulaciones que usen otro formato.

Es responsabilidad exclusiva de los postulantes remitir los formatos con la información completa. No serán admitidos a evaluación aquellos formatos incompletos, no solicitándose subsanación alguna.

La información que brinde el postulante en los formatos de El CENTRO será tomada como declaración jurada, por lo que cualquier inexactitud o falsedad podrá dar lugar a la conclusión del procedimiento de postulación o, en su caso, retirarlo de las Nóminas, sin responsabilidad para El CENTRO.

El formato para la postulación, así como el canal de envío de los documentos, se encuentran en la página web de El CENTRO.

CAPÍTULO IV: DE LA GESTIÓN INTERNA DEL CENTRO

Artículo 44º.- La gestión interna de El CENTRO referida a la administración de los recursos humanos está a cargo de la Dirección de El CENTRO en coordinación con la instancias administrativas y funcionariales de la Universidad San Martín de Porres, en lo que corresponda.

Artículo 45º.- Las obligaciones que debe cumplir el personal de El CENTRO se encuentran detalladas en los artículos 7°, 8°, 12°, 13°, 21° 22° del presente Reglamento, así como en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad San Martín de Porres.

Artículo 46º.- El Director, el Secretario General de Arbitraje, los secretarios arbitrales y el personal de El CENTRO se sujetan al régimen de infracciones y sanciones conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad San Martín de Porres y a la legislación que resulte aplicable.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ÚNICA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2025 el cual resultará aplicable a todos los procesos arbitrales en trámite independiente de su fecha de inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Las funciones del Director, Corte de Arbitraje, Secretario General de Arbitraje y de los Secretarios Arbitrales establecidas en el presente Reglamento y las que señale el Reglamento de Arbitraje y el Código de Ética entran en vigencia en la fecha indicada en la Disposición Única.



Julio Carlos Lozano Hernández
Director